

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00956-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, en proveído de fecha 7 de abril de 2022.

Así las cosas y una vez revisadas las pretensiones de la demanda y el título complejo base de ejecución, de entrada advierte el Despacho, que ha de negar el mandamiento de pago, como quiera que los documentos allegados como prueba de su existencia y de los cuales se pretende exigir su cumplimiento, no cumplen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad, exigibilidad de la obligación, y que provengan del deudor tal y como se pasa a explicar:

Indica la parte actora, que basa su ejecución en un título complejo compuesto por un acuerdo de prestación de servicios profesionales, y mensajes de datos (correo electrónicos) cruzados entre las partes, no obstante, de rever al título, se constata que los documentos de los que se pretende ejercer la acción ejecutiva no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, puede decirse que se advierte que las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios profesionales, y que existió cruce de mensajes electrónicos entre ellos, sin embargo, de ninguno de los documentos que conforman el título complejo que pretende ejecutar la parte actora, se avizora la exigibilidad de la suma acá pretendida, pues, no hay una fecha de la cual se pueda establecer el cumplimiento de la obligación, además, tampoco es claro de acuerdo al título objeto de cumplimiento, cual es el verdadero valor a que la parte accionada está obligada a reconocer al acreedor.

En consecuencia, no existe documento alguno que preste mérito ejecutivo para las pretensiones acá invocadas, pues se insiste los documentos base de ejecución no cumplen con las exigencias del artículo 422 ibídem, así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **22 de abril de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T